



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00559-00

CONSIDERACIONES:

Encuentra el despacho que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los Art. 82, siguientes y 375 del Código General del Proceso; 2512 del Código Civil, y demás normas concordantes, razón por la que habrá de admitirse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por BLANCA LIBIA VÁSQUEZ MESA en contra de CARLOS ARTURO VÁSQUEZ MESA; IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ MESA; LUIS ALFONSO VÁSQUEZ MESA; MARIO ALBERTO VÁSQUEZ MESA; HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MESA, A SABER: JOHN JAIRO VÁSQUEZ BUSTAMANTE, MARTA CECILIA VÁSQUEZ BUSTAMANTE, LUZ DARY VÁSQUEZ BUSTAMANTE e IGNACIO VÁSQUEZ BUSTAMANTE; HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL SOCORRO VÁSQUEZ MESA, A SABER: DORIS ESTELLA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ y DIANA MARÍA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ (todos los anteriores, como herederos determinados de JOSÉ DE JESÚS VÁSQUEZ MESA); HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS VÁSQUEZ MESA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MESA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL SOCORRO VÁSQUEZ MESA; CARLOS MARIO OROZCO CASTAÑO y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien

inmueble objeto del proceso, a la que se le impartirá el trámite del PROCESO VERBAL.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

TERCERO: ORDENAR emplazar a CARLOS ARTURO VÁSQUEZ MESA, IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ MESA, LUIS ALFONSO VÁSQUEZ MESA, MARIO ALBERTO VÁSQUEZ MESA, JOHN JAIRO VÁSQUEZ BUSTAMANTE, MARTA CECILIA VÁSQUEZ BUSTAMANTE, LUZ DARY VÁSQUEZ BUSTAMANTE, IGNACIO VÁSQUEZ BUSTAMANTE, DORIS ESTELLA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS VÁSQUEZ MESA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ MESA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL SOCORRO VÁSQUEZ MESA, CARLOS MARIO OROZCO CASTAÑO y todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. Por consiguiente, el Despacho insertará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego de lo cual, se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hay lugar (inc. 5º y 6º y parágrafo 1º art. 108 del C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-39280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: ORDENAR OFICIAR a: la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las

manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, según lo prescrito en el inciso 2º numeral 6º art. 375 ibídem.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del siguiente enlace

[08OficioSuperintendencia.pdf](#)

A la Agencia Nacional de Tierras, a través del siguiente enlace

[09OficioAgenciaNalTierras.pdf](#)

A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a través del siguiente enlace

[10OficioUnidadVictimas.pdf](#)

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a través del siguiente enlace

[11OficioIGAC.pdf](#)

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicada el día 12 de agosto de 2022 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; por lo que se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a los literales a) al g) del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., esto es, consignando los datos allí indicados y el mismo deberá permanecer instalado en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo

373, id., para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

SÉPTIMO: Una vez acreditada por parte de la autoridad competente, la inscripción de la demanda ordenada en el numeral tercero, y allegado el registro fotográfico requerido, se procederá a la inclusión del contenido del aviso anteriormente citado, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia implementado por el Consejo Superior de la Judicatura y por un término de un (01) mes.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado RAMIRO MORENO CORREA, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

134

LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d0122e859dae87aca4f4119a5c194a3e719a351683f100549f491b4b627546**

Documento generado en 03/08/2022 01:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**